

# SESIONES DE PRORROGA

## 2006

# ORDEN DEL DIA N° 1648

### COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO

**Impreso el día 7 de diciembre de 2006**

Término del artículo 113: 19 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Ley 20.744**, de contrato de trabajo –sobre intimaciones–. **Modificación. Recalde.** (6.444-D.-2006.)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde, por el que se modifica el artículo 57 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo–, sobre intimaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modificase el artículo 57 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 57: Intimaciones. Presunción.* El silencio del empleador, ante la intimación hecha por el trabajador de modo fehaciente, relativa al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, sea al tiempo de su formalización, ejecución, suspensión, reanudación, extinción o cualquier otra circunstancia que haga que se creen, modifiquen o extingan derechos derivados del mismo, será considerado como un obrar opuesto a principio de la buena fe y constituirá presunción en contra del empleador. A tal efecto dicho silencio deberá subsistir durante un plazo razonable, el que nunca será inferior a dos (2) días hábiles.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 15 de noviembre de 2006.

*Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Juan C. Sluga. – Alejandro M. Nieva. – Hugo O.*

*Cuevas. – Isabel A. Artola. – Alfredo N. Atanasof. – Guillermo F. Baigorri. – Lía F. Bianco. – José M. Córdoba. – Alfredo C. Fernández. – Miguel A. Giubergia. – Ruperto E. Godoy. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Claudio Lozano. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Laura J. Sesma. – Juan H. Sylvestre Begnis.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde, por el que se modifica el artículo 57 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo–, sobre intimaciones. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Héctor P. Recalde.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modificase el artículo 57 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 57: Intimaciones. Presunción.* El silencio del empleador, ante la intimación hecha por el trabajador de modo fehaciente, relativa al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, sea al tiempo de su formalización, ejecución, suspensión, reanudación, extinción o cualquier

otra circunstancia que haga que se creen, modifiquen o extingan derechos derivados del mismo, será considerado como un obrar opuesto a principio de la buena fe e interpretado como una expresión de consentimiento tácito respecto a la reclamación formulada. A tal efec-

to dicho silencio deberá subsistir durante un plazo razonable, el que nunca será inferior a dos (2) días hábiles.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde.*